



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-000-2018-02352-00
Interno:	3045
Condenado:	GUILLERMO TABARES PEREZ
Delito:	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión:	CPMS MODELO
Decisión:	ACLARA TIEMPO TOTAL CUMPLIDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 311

Bogotá D. C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Emitir pronunciamiento en torno al total descontado por el sentenciado **GUILLERMO TABARES PEREZ**.

2. ANTECEDENTES

1.- El 11 de junio de 2019, el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, condeno a **GUILLERMO TABARES PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No.16.052.318, a la pena principal de 57 meses de prisión, multa de 1360 s.m.l.m.v. y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al haber sido hallado autor responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Dicha sanción la cumple desde **2 de julio de 2018**, fecha en la que fue capturado en flagrancia y le fue impuesta medida de aseguramiento en centro de reclusión.

2.- El 5 de agosto de 2019, este Despacho avoco el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- El 1 de abril de 2020, no se dio aplicación de la Ley 1826 de 2017.

4.- El 3 de diciembre de 2020, no se concedió el subrogado de la libertad condicional, por cuanto no se cumplía con el requisito objetivo. Además, se requirió al condenado para que aportara documentos que acreditaran su arraigo familiar y social.

5.- Al sentenciado se le ha reconocido redención de pena así:

155 días, el 3 de febrero de 2021.

31.5 días, el 25 de febrero de 2021.

19.5 días, el 19 de marzo de 2021.

24 días, el 30 de junio de 2021.

103.5 días, el 8 de marzo de 2022.

6.- El 30 de junio de 2021, no se concedió la libertad condicional al sentenciado, por cuanto no se satisfacía el requisito subjetivo, siendo necesario verificar el tratamiento penitenciario adelantado para determinar que el penado ha cumplido con las condiciones para el reintegro a la sociedad.

7.- Mediante correo institucional, el 4 de junio de 2021, se recibo oficio No. 114-CPMSBOG-OJ-LC-18067 sin fecha, con el que se adjuntaron documentos para estudio de redención de pena y 1208 del 27 de mayo de esta anualidad.

8.- El 3 de enero y 8 de marzo de 2022, se recibieron oficios Nos. 114-CPMSBOG-OJ-LC38461 con documentos para estudio de redención de pena. Además, se allego memorial suscrito por el sentenciado, solicitando se informe el tiempo físico y redimido hasta la fecha.

9.- El 8 de marzo de 2022, no se concede la libertad por pena cumplida.



3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, durante la visita realizada el 9 de marzo de 2022, al sentenciado **GUILLERMO TABARES PEREZ** en el centro de reclusión donde permanece, manifestó que, se encontraba pendiente resolver sobre el tiempo total descontado a la fecha, encuentra el Despacho que, el condenado ha estado privado de la libertad por esta actuación así:

Desde el 2 de julio de 2018 *-fecha en la que fue capturado en flagrancia y le fue impuesta medida de aseguramiento en centro de reclusión-* hasta la fecha, tiempo en el que ha descontado 43 meses 27 días, más los 11 meses y 3.5 días de redención reconocido hasta el momento. Guarismos que sumados arrojan un total de 55 meses.

En consecuencia, se declara que, en esta actuación, hasta la fecha, el sentenciado **TABARES PEREZ** ha descontado un total de la pena impuesta de **55 meses**.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, se DISPONE **OFICIAR por segunda vez**, a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá La Modelo, a efectos de que se sirvan remitir con carácter **URGENTE** los documentos que trata el artículo 471 de la ley 906 de 2004 ACTUALIZADOS, cartilla biográfica, certificados de estudio y trabajo realizado por el interno **GUILLERMO TABARES PEREZ**, actas de calificación de conducta, y resolución favorable según sea el caso. **Adviértase que puede haber cumplimiento de la pena.**

Finalmente, remitir copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo, para que obre en su hoja de vida con fines de consulta.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR que **GUILLERMO TABARES PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No.16.052.318, a la fecha, ha descontado de la pena impuesta, un total de **55 meses**, hasta la fecha.

SEGUNDO. - A través del Centro de Servicios Administrativos dar cumplimiento URGENTE al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO. - REMITIR COPIA de este proveído a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo, donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ